

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año de la Victoria

Franqueo concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

Dentro y fuera de la capital:

Por un mes . . . 2'50 Pesetas
 Por tres meses . 7'50 »
 Por seis meses . 15'00 »
 Por un año . . . 30'00 »

Número suelto, 0'50 céntimos
 mes corriente

Hasta tres meses 0'75, y fe-
 chas anteriores 1 pta.

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de Logroño

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de la Provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de CINCO céntimos también POR 1 ALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina, la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º del Código Civil)

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Diputación Provincial

COMISION GESTORA

Esta Comisión Gestora, coincidiendo con el espíritu patriótico que anima la resolución adoptada por la Diputación provincial de Madrid, acordó en sesión celebrada el 14 de los corrientes, hacerla suya y publicarla en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que llegue a conocimiento de los Ayuntamientos y oficiar a la vez a la Cámara Oficial de Comercio e Industria, a los efectos de su publicación y divulgación entre sus afiliados, el siguiente acuerdo:

Primero. No consumir en modo alguno artículos ni mercancías que no sean de producción nacional, salvo las órdenes en contrario del Gobierno de España, para el desarrollo de la política arancelaria e internacional del Estado.

Segundo. Que si, apesar de esto, por ser necesarias mercancías no producidas en España, hubiese necesidad de consumir alguna, se comiencen los expedientes de propuestas de las adquisiciones correspondientes con la fórmula de «apesar del deber y del propósito de adquirir y consumir solamente mercancías de producción nacional, la Sección o Comisión correspondiente propone, por las razones siguientes, teniendo así siempre presente este acuerdo.

Tercero. Que se comunique este acuerdo a todos los Ayuntamientos de la provincia, Comisiones de Incorporación Industrial y Mercantil y Cámaras de Comercio e Industria de España, y asimismo se requiera a todas las Diputaciones españolas para que éstas lo hagan llegar a conocimiento de los Ayuntamientos, haciendo suyos estos acuerdos, con lo cual las Diputaciones podrán desarrollar una intensa labor y una obra efecacísima en pro de este problema y de este deber, al que va ligado el mañana y la independencia de nuestra Patria.

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos anotados, tendientes al logro del alto fin a que se dirige.

Logroño, 17 de junio de 1939.—
 Año de la Victoria.—El Presidente, *Hilario Amelivia*.—P. E. El Secretario en funciones.—*Francisco Montero*.

Imprenta Provincial

Gobierno Civil de la Provincia

SERVICIO NACIONAL DE ADMINISTRACION LOCAL

1178

Se recuerda a los Ayuntamientos mayores de ocho mil habitantes o cabezas de partido de esta provincia, la obligación en que se hallan de elevar al Ministerio de la Gobernación por conducto de este Gobierno civil antes de fin de este mes una memoria sobre la forma en que desarrollan y tengan organizados sus servicios.

Las normas o instrucciones para el cumplimiento de dicho servicio se establecen en la orden del citado Ministerio de 18 de abril último reproducida en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 25 de dicho mes.

Logroño, a 16 de junio de 1939.—Año de la Victoria.

SALVOCONDUCTOS

Aclarando esta materia en lo que afecta a los viajes que se efectúen dentro de la provincia, se dispone que para poder circular por la misma, es bastante como hasta ahora, la autorización consignada en las cédulas personales de los interesados.

En su virtud, las autorizaciones otorgadas con anterioridad en los referidos documentos y las que extiendan en lo sucesivo por las Alcaldías, tendrán validez, mientras no sean expresamente anuladas para trasladarse de una a otra localidad dentro de la provincia, en tanto no caduque la vigencia de dichas cédulas personales.—Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Logroño, 16 de junio de 1939.—Año de la Victoria.

El Gobernador Civil, *Jesús Cagigal Gutiérrez*

Delegación provincial de Industria de Logroño

1189

De acuerdo con el Decreto del Ministerio de Industria y Comercio del 20/8 38.

D. Guillermo Fernández Calvo industrial vecino de Alfaro, solicita autorización de esta Delegación de Industria para transformar su industria de horno de pan cocer en el sentido de elaboración de pan a mano a base de una producción de 100 piezas de 800 gramos diarias para el abastecimiento de dicha ciudad.

Quien se considere perjudicado con la transformación de esta industria, podrá reclamar en el plazo de ocho días ante esta Delegación: *Isidro Iñiguez* núm. 2--1.º

Logroño 15 de junio de 1939

Año de la Victoria
 El Ingeniero Jefe
F. Gómez Escolar

Administración de Justicia

D. Luis Moroy y Fernandez, Juez Municipal de esta ciudad de Logroño

1197

Hago saber: Que en virtud de demanda de juicio verbal civil instado por D. Valeriano Nava

rrrete Navarro, mayor de edad casado, industrial panadero y vecino de esta capital, contra los herederos de Doña Josefa García vecina que fué de Logroño, en reclamación de trescientas ochenta y nueve pesetas con sesenta céntimos, que es en deber por suministro de pan, en providencia de esta fecha se ha señalado para que el día 22 del actual y hora de las once y treinta, en la Sala Audiencia de este Juzgado, donde deberán acudir las partes con las pruebas de que intenten valorarse, apercibiendo al demandado que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar y se seguirá el juicio en su rebeldía.

Y con el fin de que sirva de citación en forma a los demandados herederos de Doña Josefa García, y de conformidad con el artículo 725 de la Ley de Enjuiciamiento civil expido el presente edicto que firmo y sello en Logroño a 15 de Junio de 1939.

Año de la Victoria
 El Secretario

REQUISITORIA

1187

La fuente Ibañez (Pedro) de 30 años de edad, cerrajero, hijo de Bernabé y Anastasia, natural de Cirueña (Logroño) y vecino últimamente de Meilla, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante la Audiencia Provincial de León a fin de que manifieste si se conforma o no con las penas de 6 meses de arresto mayor, accesorias y costas, que para

el mismo solicita el Ministerio Fiscal en la causa número 132 de 1.936 sobre quebrantamiento de medidas de seguridad, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en León, a 9 de Junio de 1939.—Año de la Victoria

El Secretario Judicial

Sección agronómica de Logroño

1198

LOS PRECIOS DE VENTA DEL HILO SISAL

Conforme a lo dispuesto en la Circular n.º 102 del Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Agricultura, el precio del fardo de hilo sisal sobre almacén de venta será en Logroño, de 50'50 pesetas.

Este es el precio que deben cobrar al labrador, los habituales distribuidores de hilo sisal, que no sean Sindicatos Agrícolas o Sindicatos de agricultores.

El fardo de hilo sisal será de seis ovillos, pesando en total, 25 kilos.

Logroño, 17 de junio de 1939.

Año de la Victoria.
 El Ingeniero Jefe,
Enrique de la Lama

12 Tercio de la Guardia Civil

1191

COMANDANCIA DE LOGROÑO Anuncio

Debiendo procederse a la venta en pública subasta el día dos de julio próximo, de las escopetas recogidas por la fuerza de esta Comandancia, en virtud de lo prevenido en la legislación vigente, se anuncia al público por este medio, para que los que deseen tomar parte en dicha subasta, comparezcan a las doce horas del día expresado en la casa cuartel de esta Capital.

Logroño, 16 de junio de 1939.

Año de la Victoria.
 El Primer Jefe,

Advertencia

Conforme con lo establecido en el artículo 200 de la vigente Ley del Timbre, los anuncios que se inserten a petición de los particulares o por mandato judicial a instancia de parte, estarán sujetos al timbre especial de UNA PESETA

Ministerio de Organización y Acción Sindical

Reglamento de Trabajo para la Industria de
Hotelería, Cafés, Bares y similares

(Conclusión)

afectada por el porcentaje; b) Importe de éste y cantidad global que resulte correspondiente a los empleados, y c) Distribución de la misma entre éstos, haciéndose previamente la que corresponda de una parte al personal con derecho principal sobre el porcentaje, haber inicial y sueldo garantizado, y de otra al personal contratado a sueldo fijo y participación mínima en aquél.

En todas estas operaciones deberá intervenir el personal debidamente representado por el empleado o empleados designados al efecto, de acuerdo con las normas de Organización Sindical. Las dudas que sobre este particular pudiesen surgir serán resueltas por el Jefe de la C. N. S. de la provincia.

Las Empresas o patronos que dejaren de cumplir lo dispuesto en el presente artículo serán sancionados con multa de 250 a 500 pesetas la primera vez, y con el duplo de las citadas cantidades en caso de reincidencia.

Artículo 50.—Aprendizaje.—El aprendizaje tendrá carácter de obligatorio para todos aquellos obreros que hayan de ser calificados profesionales, de manera especial en los trabajos de cocina, recepción, dirección y las distintas especialidades del comedor.

Se considerará con preferencia para ser admitido a trabajar en concepto de obrero calificado, el aprendiz poseedor de un título de suficiencia expedido por una escuela profesional, sobre el que no posea más aprendizaje que el adquirido prácticamente.

El aprendizaje dará lugar en todo caso a un contrato especial, que se regirá, tanto en contenido como en su forma y en las obligaciones respectivas de cada una de las partes contratantes, por lo dispuesto en las Leyes especiales que sobre el mismo rigen en la actualidad o se dicten en el futuro por el Estado.

Todo aprendiz declarado apto para la categoría inmediata superior de obrero calificado, podrá optar, caso de que no exista vacante en dicha categoría, entre continuar en su clase de aprendiz o contratarse con otra Empresa o patrono directamente. En el primer caso, su salario se aumentará con 50% de la diferencia entre el que tenía como aprendiz y el que corresponderá a su ascenso: en el segundo, ocupará plaza definitiva en la categoría inmediata superior de obrero calificado en la profesión para la que hubiese realizado el aprendizaje.

Artículo 51.—Período de prueba.—Toda admisión de personal se considerará hecha con carácter provisional durante el período de prueba, variable con arreglo al trabajo a que el empleado sea destinado, y que no puede ser superior al dispuesto en la siguiente escala: Jefes de Departamento (Jefes de Comedor, de cocina, Conserjes, Jefes de Recepción o Encargados de mostrador).—Un mes.

Resto del personal.—15 días.

Durante este período de tiempo, tanto el empleado como las Empresas o patronos, pueden, respectivamente, desistir de la prueba o proceder al despido sin preaviso, y sin que ninguna de las partes tenga por ello derecho a indemnización alguna.

En todo caso, el empleado percibirá durante el período de prueba el salario correspondiente al trabajo realizado.

Artículo 52.—Enfermedad.—En el caso de enfermedad de cualquier empleado, las Empresas quedan obligadas a reservarle la plaza viniendo desempeñando durante el tiempo que dure o quede reconocida su inutilidad mediante dictamen facultativo. Se presume la inutilidad a los 6 meses a partir del día en que el empleado cayese enfermo.

Si durante el curso de la misma el cometido de éste fuese desempeñado por sus compañeros de trabajo, continuará percibiendo en toda su integridad el sueldo, así como la participación que en el porcentaje pudiese corresponderle. En el caso de que esa colaboración no fuese posible a juicio de la Empresa o patrono respectivos, se podrá designar quien le sustituya en su trabajo con carácter eventual. En este último caso, transcurrido siete días a partir del envío por parte del enfermo de la oportuna baja a la Empresa o patronos respectivas, quedan éstos obligados a abonar al mismo:

a) La mitad del sueldo regulador durante el primer mes de enfermedad y la cuarta parte durante los quince días siguientes, si el enfermo llevase trabajando a las órdenes de la misma Empresa o patrono más de un año.

b) Las tres cuartas partes del sueldo regulador durante el primer mes y la mitad durante el mes siguiente, si llevase trabajando en idénticas condiciones más de cinco años, y

c) El sueldo regulador íntegro durante el primer mes y las tres cuartas partes durante el mes siguiente, con más de diez años de trabajo idénticamente a las órdenes de la misma Empresa o patrono.

Durante los siete primeros días de enfermedad el obrero empleado no tendrá derecho al abono de ninguna de las cantidades consignadas en los apartados a), b) y c).

Las altas y bajas por enfermedad corresponderá expedirlas al médico de cabecera, con reserva en favor de las Empresas para asegurarse de su veracidad mediante dictamen de otro facultativo, así como igualmente para comprobar la existencia de la enfermedad e índole de la misma.

Las enfermedades secretas o venéreas privan de todo derecho al empleado y eximen a las Empresas o patronos de toda obligación.

Artículo 53.—Reglamento interior.—Toda explotación afectada por esta Reglamentación vendrá obligada a redactar un Reglamento de régimen interior en un plazo no superior a un mes, a partir de la fecha de su vigencia, Reglamento que elevará al Sr. Delegado

Provincial de Trabajo para su aprobación, acompañando los correspondientes cuadros, horarios de trabajo y de turno de descanso.

El Sr. Delegado de Trabajo aprobará los citados Reglamentos dentro del plazo de diez días. Si estuvieran en contradicción con alguna de las normas generales señalada en estas Ordenanzas, se harán constar los oportunos reparos para que se subsanen en un plazo de otros cinco días. El empresario, en los cinco días hábiles siguientes, podrá interponer recurso contra dicho acuerdo ante el Servicio Nacional de Jurisdicción y Armonía del Trabajo, a cuyo efecto lo presentará al señor Delegado Provincial de Trabajo, quien lo elevará, con su informe, a dicho Servicio Nacional.

En los citados Reglamentos, las Empresas o Patronos deberán hacer constar una parte dedicada a reglamentar la seguridad y prevención de accidentes, y de modo especial la higiene en los talleres y en el establecimiento. La aprobación de esta parte del Reglamento de régimen interior se llevará a efecto por la Delegación de Trabajo, previo informe del Servicio de Inspección. Contendrá esta parte de los Reglamentos las medidas de orden técnico en el aspecto sanitario precisas para que la higiene en los talleres o explotaciones esté de acuerdo con las vigentes disposiciones.

Artículo 54.—El personal que trabaje actualmente en hoteles, cafés, bares, etc., se acomodará a las clasificaciones acordadas según la semejanza de los trabajos que realiza y los salarios que perciba. En caso de duda resolverá, por una sola vez, la Delegación de Trabajo.

Artículo 55.—Quedan derogadas cuantas Bases de Trabajo, Pactos o Acuerdos existan en la actualidad vigente como reguladores del trabajo en las industrias afectadas por el presente Reglamento.

Las demás disposiciones legales se entenderán subsistentes.

Disposición final

Artículo 56.—La presente Reglamentación del Trabajo empezará a regir en todo el territorio nacional a partir del primero de junio del corriente año de 1939.

Los Delegados de Trabajo procurarán, antes de la citada fecha, proponer al Servicio Nacional de Jurisdicción y Armonía del Trabajo los aumentos o reducciones que a su juicio deben hacerse dentro del territorio de su jurisdicción en las preinsertas condiciones mínimas de trabajo, de acuerdo con cuanto se dispone en los artículos 29 y 47.

Santander, 1 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe del Servicio Nacional de Jurisdicción y Armonía del Trabajo.—

Mariano Pérez de Alaya

Diputación Provincial de Logroño

COMISION GESTORA

Sesión de 3 de mayo de 1938,

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora provincial, en la sesión que celebró el día 3 de mayo, la cual fué presidida por D. Hilario Amelivia Vicepresidente de la Comisión Gestora de la Excm. Diputación provincial, y a ella asistieron los diputados señores Fernández, Sáenz Gil, Rosales, Aguilar.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Señalar para celebrar sesión ordinari, el día 16 del mes actual dando principio el acto a las 11. Habiendo sido ejecutadas por el contratista de las obras del camino vecinal de Agoncillo a la carretera de Logroño a Mendavia, D. Melquiades Velilla, la ampliación de 3 metros de anchura y una longitud de 28, la curva existente en la parte cercana al edificio de D. Antero Burgos en el expresado camino y, además, prolongar la alcantarilla y construir otra para el pasado del camino de "La Poya" obras que fueron pedidas por el Ayuntamiento de Agoncillo; y valoradas dichas obras que habrían de ser abonadas por la citada Corporación municipal en la cantidad de 832'90 pesetas, que depositó en Arcas provinciales cumpliendo acuerdo de 28 de junio de 1935, se acordó abonar al expresado contratista la referida cantidad, fuera del proyecto aprobado, sin que esa cantidad pueda incluirse en la liquidación de las obras del citado camino vecinal, y, en vista de que tales obras fueron recibidas al igual que las restantes de

construcción del camino por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas en 28 de marzo de 1936.

Visto un oficio de la Alcaldía de Badarán, quejándose de mal estado en que se encuentra para el tránsito de carruajes el camino vecinal de Badarán por Cordován a Alesanco, por lo que solicita su reparación. Oído el informe del señor Ingeniero de Vías y obras provinciales, se acordó oficiar a los tres Ayuntamientos interesados, a fin de que de común acuerdo los tres, precedan al copio de la piedra y el recebo necesarios en los puntos y en la cantidad que la expresada Sección técnica les señalara, y una vez acopiados dichos materiales, podrá llevarse a cabo la reparación por una brigada de presos gubernativos que se solicitará oportunamente a dichos efectos.

Visto el oficio de la Alcaldía de Villalba de Rioja participando que el camino vecinal que dicha villa empalma con la carretera de Haro a Miranda de Ebro existen varios baches que lo hacen intransitable, y oído el parecer del Sr. Ingeniero Director de Vías y obras provinciales, se acordó significar a dicha Alcaldía que una vez que el Ayuntamiento de su presidencia proceda al copio de la piedra y recebo necesario se llevará a cabo la reparación del expresado camino por la brigada de presos gubernativos que hoy se encuentran trabajando en Fonzaletche, a cuyo efecto el Ayuntamiento se pondrá de acuerdo con el Sr. Diputado provincial del distrito D. Manuel Rosales.

Vista una instancia formulada por la Alcaldía de Aldeanueva de Ebro, en nombre y representación de dicho Ayuntamiento, solicitando la reparación del camino vecinal de aquella villa a la carretera de Logroño a Zaragoza, y oído el informe de la Dirección técnica provincial en el que manifiesta que a fines del pasado marzo ordenó quitar unos baches sueltos que había en el expresado camino con dos peones que ya los han reparado, encontrándose hoy en buen estado y sin que sea posible hacer más en el respecto a la limpieza de cunetas y recabado del mismo, por carecer de fondos para ello.

Visto el informe del Sr. Ingeniero Director de la Sección de Vías y obras provinciales, emido a virtud de instancia por los señores alcaldes de los pueblos de Murillo de Rio Leza, Corera, El Redal y Molinos de Ocón, en súplica de que se repare el camino vecinal de Murillo de Rio Leza a Galilea, y en el que dicho funcionario protesta respetuosa, pero energicamente de los calificativos tan exagerados e inciertos que se hacen en dicha instancia, pues aunque por carecer de fondos dicha Sección para la conservación de caminos pudiera estar exenta de responsabilidad por el estado de conservación de los mismos, el de que se trata esta transitable para toda clase de vehículos según tuvo ocasión de comprobar en la última visita que giró a este camino y que a fin de repararlo con el mínimo gasto, se dirigió a los Alcaldes de los pueblos antes citados, interesándose el acopio de piedra por cuenta de los Ayuntamientos, a cuyo extremo ni aun si quiera se han dignado contestar, se acuerdo significar que esto es lo que deben hacer en primer término, en vez de dirigirse a esta Corporación en la forma tan exagerada en que lo hacen.

Autorizar al señor Diputado D. Vicente Rodríguez Paterna, para que como miembro de la Junta encargada de promover la suscripción para erigir un monumento en la Ciudad de Tuy, al protomártir del glorioso Movimiento Nacional, D. José Calvo Sotelo, contribuya a ella, en nombre de esta Corporación con la cantidad que estime oportuna.

Dar las más expresivas gracias a la señora del Comisario de Guerra de esta Capital, por su gentileza de obsequiar con setecientos pasteles a todos los acogidos del Asilo, con motivo de celebrar las bodas de plata.

Admitir en el Asilo provincial a Casimiro Robres Casalinas, soltero, de 49 años de edad, jornalero, natural y vecino de Haro.

Conceder a D. Víctor Balmaseda Beni, casado, mayor edad, cabo de la guardia civil, con domicilio en Badarán, el consentimiento debido para que pueda adoptar a la niña expórita Alejandra Martínez González, de dos años y medio de edad toda vez que la Casa de Expósitos donde ésta se educaba, se halla bajo la custodia de la Excm. Diputación provincial.

Habiéndose incorporado a las columnas de Orden Público en funciones en las regiones próximas a liberarse, el Médico interino del Hospital provincial, Doctor D. José Soler Buihós, por lo que cesó el día 30 de Abril último, y con el fin de que los servicios estén debidamente atendidos, se

acordó nombrar médico de guardia, en concepto también interino, a D. Cándido Benito Rodríguez, el cual percibirá, en concepto de gratificación el sueldo que tiene asignado el Médico de guardia y auxiliar de las Clínicas D. Manuel Luengo Tapia, que se halla hoy militarizado, desde el día 1.º del mes de mayo actual en que comenzó a prestar servicio, y mientras deje de cobrarlo el referido señor Luengo, bien entendido que ello no significa adquirir ningún derecho para lo sucesivo, sino que dejará de percibir dicha gratificación tan pronto vuelva a cobrar su sueldo con cargo a fondos provinciales el referido señor Luengo.

Con fecha 1.º de noviembre de 1937 dió principio a disfrutar los seis meses de excedencia sin sueldo que le fué concedida al oficial 3.º de esta Excm. Diputación provincial, D. Emilio doncel Rojas, la cual terminó el 30 de abril último. El 21 de dicho mes expone por instancia el interesado que reingresa en el servicio; pero con fecha 24 del mismo el Sr. Subdelegado provincial de Prensa y Propaganda del Estado, participa que dicho funcionario viene desempeñando, desde el 30 de marzo de este año, el cargo de censor de Prensa, en el que ha de seguir, estando relevado de asistir a estas oficinas, a virtud de Orden de 29 de mayo de 1937. Efectivamente; el artículo 8.º de la Orden que se cita determina que «los funcionarios afectos a los servicios de censura y propaganda axentos de cualquier otro cometido y deberán reunir, a ser posible, la circunstancia de funcionarios de la Provincia o Municipio del lugar en donde desempeñen tales cometidos y el estar en posesión de un título académico o facultativo». Sin que esta Corporación pretenda ni por un momento eludir la prestación de servicios al Estado en todos los Organismos creados o que se creen en lo sucesivo, como lo viene demostrando permitiendo que sus funcionarios presten su cooperación en las Juntas provinciales de Abastos, Subsidio Pro-Combatiente y de Incautación de bienes, estima que con un poco de buena voluntad y mejor deseo, pueda compaginar uno y otro servicio, mucho más después que por orden de 16 de diciembre de 1937 se han fijado en ocho las horas de trabajo de los empleados provinciales. El funcionario de que se trata desempeña el cargo de Ayudante de Caja, la cual realiza operaciones de nueve y media a trece y media, y podría muy bien destinar estas cuatro horas a cumplir su cometido en la Caja provincial, quedándole libre las cuatro horas restantes para dedicarlas patrióticamente a los servicios de censura y propaganda que le fueron encomendados por el Sr. Subdelegado de Prensa y propaganda del Estado. Y, en este sentido, se acordó dirigirse al Sr. Subdelegado, pidiéndole acceda a este ruego dispensándole de prestar servicio de censor durante las cuatro horas de la mañana, en que realiza operaciones la Caja provincial, disponiendo del funcionario D. Emilio Doncel las otras cuatro horas que le quedan libre después de cumplir su cometido.

Según participa el señor administrador de los establecimientos provinciales de Beneficencia, el día 28 de abril último, falleció el

vigilante del Manicomio de planilla D. Cayo Herreros Jiménez. Dicho fallecido tomó posesión del cargo el día 28 de enero de 1929 por lo que solo contaba 9 años y 3 meses de Servicio. Visto lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento de empleados de esta Excm. Diputación provincial, se acordó que a su viuda doña Juliana Torrecilla le sea satisfecho los haberes correspondientes al mes de abril en que ha ocurrido el fallecimiento y que, en calidad de socorro se le conceda el importe de dos mensualidades del sueldo del causante.

A comunicación del señor Alcalde de Ventosa interesando que a ser posible sea repuesto lo antes posible en el cargo que hasta el día 15 de abril último, venían desempeñando el peón eventual de vías y obras provinciales Argimiro García Gil, se acordó manifestarle que la orden de suspender a dicho peón fué dada por estarse terminando la cantidad percibida para conservación de caminos vecinales, y no saber cuando se volverá a percibir subvención para ello, y teniendo en cuenta que el buen estado del camino y su poco tránsito permite que por algún tiempo se pueda prescindir de peón que lo cuida. Esto no obstante y teniendo en cuenta el buen comportamiento del peón de referencia, en cuanto sea posible se le repondrá en el cargo, ya que la suspensión es solo temporal y por las razones dichas.

Aprobar la distribución de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones correspondientes al mes de mayo actual, importante 232.113'16 pesetas.

Id. diferentes facturas y vales por distintos servicios y suministros hechos a los Establecimientos dependientes de la Diputación.

Quedar enterada de comunicaciones de los señores Administradores del Hospital y Asilo Provincial remitiendo relaciones de las cantidades recaudadas por estancias de enfermos distinguidos y operaciones quirúrgicas, en el mes de abril último, importantes la cantidad de tres mil ciento seis pesetas, sesenta céntimos, que deducidas cuatrocientas veinte pesetas, que corresponden a los señores Médicos operadores queda un líquido ingreso para la Excm. Diputación dos mil seiscientos ochenta y seis pesetas, sesenta céntimos; y de lo recaudado del destacamento Sanitario de la 61 División, por los gastos de los Sanitarios al Servicio de los equipos Quirúrgicos de este Hospital, en el mes de marzo último, para su ingreso en la Caja provincial; participando que como resultado de gestiones, el día 24 de los corrientes se personaron en el Asilo, el Notario de esta Capital D. Emiliano Santarén acompañado del Comandante D. Alfredo Casallo Novella, el cual tenía en depósito valores de la acogida en dicho Asilo, Ilaria Angulo López, otorgando testamento la citada Asilada ante el primero de estos señores y dejando en beneficio del Asilo la cantidad de dos mil pesetas. De haber procedido a la venta de la tartana antigua de la Casa, que estaba arrinconada desde muchos años, habiendo sido adjudicada a D. Eugenio Martínez, Industrial y vecino de esta capital, en el precio de doscientas pesetas, can-

tididad que obra en mi poder para su ingreso en las Arcas provinciales.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión.

Lo que conforme a lo dispuesto en el artículo 100 del Estatuto provincial, se publica en este BOLETIN OFICIAL.

El Vicepresidente
Hilario Amelivia
El Secretario
Benigno Macua

Comité de moneda extranjera

Cambios de compra de monedas publicados el día 19 de junio 1939, de acuerdo con las disposiciones oficiales:

Divisas procedentes de exportaciones

Francos	23'80
Libras	42'45
Dólares	9'10
Liras	45'15
Francos suizos	207'06
Reichsmark	3'45
Belgas	154'00
Florines	4'95
Escudos	38'60
Peso moneda	2'07
Coronas checas	31'10
Coronas suecas	2'19
Coronas noruegas	2'14
Coronas danesas	1'90

Divisas libres importadas voluntaria y definitivamente

Francos	29'75
Libras	53'05
Dólares	10'72
Francos suizos	245'40
Escudos	48'25

ANUNCIOS OFICIALES

ANUNCIO

1172

D. Julián Argudo Hernando, Presidente de la Junta General del Repartimiento de Utilidades de esta villa de Gimileo (Logroño).

Hago saber: Que formado por la Junta que presido el repartimiento general de utilidades correspondiente al año 1.939, desde esta fecha queda expuesto al público en el tablón de anuncios por espacio de quince días durante los cuales y tres días después podrán presentar los interesados las reclamaciones que sean necesarias, las cuales han de fundarse en hechos concretos y presuntivas en esta Presidencia en papel debidamente reintegrado.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los interesados.

Gimileo, 12 de Junio de 1939.—
Año de la Victoria.
El Presidente

EDICTO

1173

Terminado el reparto de Utilidades para el presente ejercicio de 1939 queda expuesto al público por el tiempo reglamentario en la Secretaría del Ayuntamiento para que pueda ser examinado y poner las reclamaciones que se crean justas fundadas en datos concretos y precisos y siempre dentro de dieciocho días hábiles contados desde el siguiente a la

inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Soto en Cameros, 7 de junio de 1939.—Año de la Victoria.

El Alcalde

EDICTO 1174

Habiéndose terminado los trabajos de Depuración al amillaramiento de la riqueza Rústica, los cuales han de servir de base para los efectos contributivos del próximo año de 1940, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de 15 días a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlos y hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que consideren justas.

Daroca de Rioja, 9 de junio de 1939.—Año de la Victoria.

El Alcalde

EDICTO 1161

D. Miguel López de Silanes, Presidente de la Junta del Repartimiento de Utilidades de esta villa de Cellorigo.

Hago saber: Que confeccionado el Repartimiento General de Utilidades para el año en curso de 1939, por la Junta General de mi Presidencia, se encuentra expuesto al público por el plazo de quince días hábiles, más tres después, en la tablilla de anuncios de este Ayuntamiento, con el fin de que sea examinado por todos los contribuyentes al mismo, advirtiendo, que aqué que no se considere conforme, puede presentar la reclamación oportuna, reintegrada con arreglo a la vigente Ley del Timbre, acompañado de los justificantes en que apoye su petición, sin cuyos requisitos no se admitirán.

Cellorigo, 10 de junio de 1939. Año de la Victoria. El Alcalde

ANUNCIO 1137

Confecionado el repartimiento general de Utilidades de este Municipio en sus dos partes Real y Personal para el año 1937, queda el mismo, expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 15 días, transcurrido los cuales y 3 días después podrán presentar los contribuyentes en el comprendidos, las reclamaciones que consideren justas.

Advirtiendo que toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos y determinados, pues de lo contrario no serán atendidas.

Zerzano 6 de junio de 1939.—

Año de la Victoria

El Presidente de la Junta

ANUNCIO 1176

El día veintitres del actual y a las horas que se indican tendrá lugar en este Ayuntamiento la subasta de aprovechamientos de pastos con arreglo a las condiciones de los Beletines de 28 y 30 de agosto último a las acordadas por este Ayuntamiento, cuyos borradores son los siguientes:

Dehesa Lastornal borreguil «El Tajedo» tasado en 760'00 pesetas a las nueve de la mañana.

Dehesa Lastornal borreguil «La Cepedilla» tasado en 770'00 a las nueve y media.

Dehesa Lastornal borreguil «La Cabaña del Duque» tasado en 700'00 pesetas a las diez.

Las proposiciones se reintegrarán con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y los precios de cada uno de los borreguiles serán rebajados en un diez por ciento del que se indica.

Lumbreras de Cameros, 14 de junio de 1939.—Año de la Victoria

El Alcalde

Confederación Hidrográfica del Ebro

Jefatura de Aguas - Expropiaciones

OBRAS: Pantano de Mansilla (Zona de embalse).

983

Término municipal de Mansilla de la Sierra.

LISTA QUE SE CITA

(conclusión)

N.º de las fincas	Donde dice	Debe decir
1449	Id. (nombre finca)—Erial pastos	Era Nogneronas—Era
1450	Id.—Id.	Era la Viña—Era
1451	Era Nogueronas	Era la Viña
1453	Id. (nombre finca)	El Cristo
1454	Era (clase finca)	Pastos
1455	Cereal	Pastos
1456	Id.—Id.	Era del Palomar—Era
1457	Chopos	Cereal
1458	Era del Palomar—Hortaliza	Id.—Id.
1459	El Cristo—Id.	Id.—Chopos
1460	Erial pastos	Hortaliza
1461	Era	Hortaliza
1492	Id. (clase finca)	Erial pastos
1463	Id.—Cereal pastos	Era del Cristo—Era
1464	Id. Chopos	Era del Cristo—Era
1469	Erial pastos	Cereal y pastos
1470	Id. (clase finca)	Chopos
1471	Id.—Erial	Corvodillas—Erial pastos
1472	Id. (nombre finca)	El Cristo
1473	Id. (clase finca)	Erial y era
1474	El Cristo	Corvadillas
1475	Diego Guardia y Hros. F.	Diego Guardia y herederos Francisco Medel
1478	Id. Cereal	Los Muladares—Erial pastos
1480	Los Mudalares— Id.	Prado la Rueda Cereal, pastos y molino
1481	Id.—Cereal	Prado la Rueda—Erial pastos
1483	Id.— Id.	Vegas Garbijo—Cereal
1483 bis	Erial pastos	Vegas Garbijo—Cereal
1485	Id. (clase finca)	Erial pastos
1486	Cereal	Erial pastos
1488	Id. (Clase finca)	Cereal
1504	Erial pastos	Cereal
1506	Id. (Clase finca)	Erial pastos
1507	Id. (clase finca)	Cereal
1514	Erial pastos	Cereal
1516	Id. (clase finca)	Erial pastos
1517	Id. (clase finca)	Cereal
1520	Id. (clase finca)	Erial pastos
1521	Id. (Clase finca)	Cereal
1528	Erial pastos	Cereal
1534	N.º 1535—Cereal	N.º 1534—Erial pastos
1536	Id. (clase finca)	Cereal
1543	Erial pastos	Cereal
1547	N.º 1537—C. Eléctricas	N.º 1547—cereal
1548	Chopera	Erial pastos
1549	Hortaliza	Erial pastos
1551	Erial y pastos	Cereal
1552	Id. (clase finca)	Cereal y pastos
1553	Id. (clase finca)	Central eléctrica
1554	Id. (clase finca)	Chopera
1556	Id. (clase finca)	Cereal
1557	Id. (clase finca)	Erial pastos
1559	Cereales	Erial pastos
1561	Id. (clase finca)	Hortaliza
1565	Id.—Id. (Nombre y clase finca)	Vegas Sanchoniega—Cereal
1572	Chopera	Cereal
1574	N.º 1575	N.º 1574
1575	Id. (Clase finca)	Cereal y chopera
1576	Id. (Clase finca)	Cereal
1577	Hortalizas	Cereal
1578	Cereal	Chopera
1579	N.º 1589—Id. (clase finca)	N.º 1579—Cereal
1581	Id. (clase finca)	Cereal y pastos
1583	Id. (clase finca)	Hortaliza y pastos
1606	(Se omite el colono)	Colono: Pedro Medel
1607	Erial pastos Colono: Pedro Medel	Cereal y pastos (Sin colono)
1610	Id. (clase finca)	Cereal y pastos
1615	Id. (clase finca)	Erial pastos
1624	(Se omite el colono)	Colono: Marcelino Peñalva
1625	Colono: Marcelino Peñalva	(Sin colono)
1626	(Se omite el colono)	Colono: Lazaro Olave
1527	Colono: Lázaro Olave	(Sin colono)
1635	(Se omite el colono)	Colono: Alejandro García
1636	Colono: Alejandro García	Colono: Francisco González
1637	Colono: Francisco González	(Sin colono)
1638	N.º 1938 (2)	N.º 1638
1638 bis	N.º 1638	N.º 1638 bis
1657	(Se omite el colono)	Colono: Lázaro Olave
1648	Colono: Lázaro Olave	(Sin colono)
1653	Cereal	Cereal y pastos
1656	Id. (Clase finca)	Cereal y pastos
1657	Erial pastos	Cereal
1658	Id. (Clase finca)	Erial pastos